



RESOLUCIÓN DIRECTORAL


N° 325 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 11 MAY 2026

VISTO:

El expediente signado con registro N° 5614, presentado por el administrado JAVIER OSCAR LANCHIPA PICOAGA, quien interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 0180-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de Agosto de 2025; respecto del pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el "recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior, examine la decisión impugnada;

Que, mediante expediente signado con registro N° 5614, el administrado JAVIER OSCAR LANCHIPA PICOAGA, en fecha 15 de Abril de 2026, interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 0180-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de Agosto de 2025; mediante el cual se declaró IMPROCEDENTE su solicitud de pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, de los actuados se advierte en el INFORME N° 502-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de Abril del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, quien remite los antecedentes que dieron lugar a la CARTA N° 0180-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de Agosto de 2025, la misma que es materia de apelación y **fue notificada con fecha 19 de Agosto del 2025 al impugnante JAVIER OSCAR LANCHIPA PICOAGA** conforme se acredita en el propio documento impugnado, en donde obra su firma, y la fecha y hora en que fue notificado. Sin embargo, interpone y presenta el recurso impugnatorio de Apelación en **fecha de 15 de Abril de 2026**, signado con Registro N° 5614, conforme se aprecia el sello de Trámite Documentario de la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, fecha en la que se encontraba vencido el plazo para interponer su recurso de apelación. Por lo tanto, se debe declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, al no



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 325 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 11 MAY 2026

haber impugnado dentro del plazo señalado en el Texto precitado que indica: "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, consecuentemente, el acto administrativo ha quedado firme, conforme lo establece el artículo 222° del acotado Texto Único Ordenado, que señala: "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto"; careciendo de propósito proceder a realizar el análisis de los fundamentos de fondo por haber precluido su oportunidad;

De conformidad a las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula como *FUNCIONES ESPECÍFICAS*, en el literal r) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias según Leyes N° 27902, 28013 y 29053 y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JAVIER OSCAR LANCHIPA PICOAGA**, en contra de la CARTA N° 0180-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de Agosto del 2025; conforme a los fundamentos esbozados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N°46126 RNE N°33581